



VSC-PARP-018-2025

ESTADO No. PARP-018-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	13/02/2025	058	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR la actuación administrativa en el sentido de DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 908-1749 del 30 de diciembre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-003 del 21 de enero de 2025 y el Auto No. 908-1750 del 30 de diciembre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-003 del 21 de enero de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 61-43-101000871 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 20 de mayo de 2024 y hasta el 19 de mayo de 2025, con una suma asegurada de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000), toda</p>

ESTADO PARP-018-2025 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025



vez que la misma debe ser ajustada respecto del objeto, habida cuenta la misma debe incluir el municipio de Valle del Guamuez. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. SOLICITAR a la compañía Seguros del Estado S.A., en ejercicio del **derecho fundamental de petición**, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Certifique la validez de la póliza **61-43- 101000871 Anexo 1 de 2024**, allegada por la señora OLIVIA SOLARTE ORTEGA, como obligación contractual dentro del Contrato de Concesión No. 504219

Lo anterior de considerando que al momento de ser revisada y consultada su validez en la página de la compañía de Seguros del Estado S.A. reporta como INEXISTENTE. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y de la póliza **61-43-101000871 Anexo 1 de 2024**.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **504219 NO** se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.

3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **504219, NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.

4. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **504219**, presenta **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con Zona_Microfocalizada No. 955. Acto administrativo: RP 01381 del 18/AGO/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 402 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de



					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 058 504219</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	13/02/2025	059	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 508079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente tiene plazo de ejecución vencido y aun no se ha definido de fondo la solicitud de prórroga. Lo anterior conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el Concepto Técnico PARP No. 020 del 22 de enero de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508079, NO cuenta con instrumento técnico debidamente aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, que el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20249080375992 de fecha 12 de junio de 2024, será objeto de evaluación una vez se defina la prórroga de la Autorización Temporal solicitada mediante radicado 20241003627172 de fecha 30 de diciembre de</p>



ESTADOS

				<p>2024 y complementada mediante radicado 20251003655992 de fecha 16 de enero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una autorización temporal. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 020 del 22 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, que la prórroga de la Autorización Temporal solicitada mediante radicado 20241003627172 de fecha 30 de diciembre de 2024 y complementada mediante radicado 20251003655992 de fecha 16 de enero de 2025, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079, que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres III y IV del año 2024, allegados mediante radicados No. 20241003445582 de fecha 03 de octubre de 2024 (evento Anna No. 632556 de fecha 03 de octubre de 2024) y 20251003655992 de fecha 16 de enero de 2025 (evento Anna No. 680304 de fecha 16 de enero de 2025) se encuentran en evaluación, y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 020 del 22 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 059 508079 CT020 2025</u>
AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	13/02/2025	060	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVA y ARENAS correspondiente al I trimestre de 2024 , diligenciado en cero (0) y presentado con radicado 20241003153052 del 25 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025 IMPROBACIONES 1. NO APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVA y ARENAS correspondiente al II trimestre de 2024 , dado que no fueron diligenciadas a través del SIGM AnnA Minería y no anexó el respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025 . 2. NO APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVA y ARENAS correspondiente al III trimestre de 2024 , diligenciado en evento ANNA No. 636714 de fecha 09 de octubre de 2024 y 637408 de fecha 10 de octubre de 2024 y presentado mediante radicado No. 20251003662272 de fecha 17 de enero de 2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025 .



3. NO PRORROGAR el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 3 del aparte denominado "requerimientos" realizado en el **Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024**. Lo anterior como quiera que la solicitud No. **20251003662272 de fecha 17 de enero de 2025** se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVA y ARENAS, correspondiente a los trimestres **II de 2024** junto con su recibo de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación del recibo de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVA y ARENAS, correspondiente a los trimestres **III de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 637408 de fecha 10 de octubre de 2024** y allegado mediante radicado No. **20241003514912 del 01 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025**.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506039**, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "Corpoamazonia" mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **506039**, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024** notificado en estado No. **PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024**.
- 3. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que debe dar estricto cumplimiento al Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024** notificado en estado No. **PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024**.
- 4. INFORMAR** que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025**.
- 5. NFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:
Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a:**
 - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.Toda vez que respecto de la respuesta otorgada a ambos requerimientos mediante radicado No. **20251003662272 de fecha 17 de enero de 2025**, se considera técnicamente no válida. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a



				<p>que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20241002929772 de fecha 19 de febrero de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003231642 del 28 de junio de 2024 y 20251003662272 de fecha 17 de enero de 2025 Trámite de Aumento de Volumen.- Radicado No. 20251003704852 de 02 de febrero de 2025 Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024 Evento No. 682609 de 21 de enero de 2025. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>7. SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante la creación de un evento en la aplicación ARANDA, remitiendo copia de la Resolución No. RES-210- 5278 de 12 de julio de 2022, inscrita el 08 de noviembre de 2022, se corrija la fecha de terminación informada en el SIGM AnnA Minería, cuando el correcto es 30 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse</p>
--	--	--	--	--



de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

9. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10** del **Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025**.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de enero de 2025**.

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 060 506039 CT044 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	13/02/2025	061	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y recebo correspondiente al IV trimestre de 2023, presentado con radicado 20241003124562 de fecha 07 de mayo de 2024, toda vez que no se allega el recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la presentación del recibo de pago respecto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo, correspondiente el trimestre IV de 2023 y presentado con radicado 20241003124562 de fecha 07 de mayo de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>



					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM16391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la</p>
--	--	--	--	--	--



Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **JHM-16391**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO mediante Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **JHM-16391**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 101 del 24 de febrero de 2015**, notificado en estado jurídico No. **PARP-004-2015 del 30 de marzo de 2015**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **JHM-16391** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025**
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JHM-16391**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto Par Pasto No. 358 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-111-23 del 13 de diciembre de 2023**, relativos a:
 - Allegar justificación del porqué reporta en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2023, presentado mediante Radicado No. 20231002543292 del 24 de julio de 2023, un volumen de producción de 46 mts³ de Arena, cuando el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado mediante Auto PARP-101-15 del 24 de febrero de 2015 y en RUCOM, se tienen aprobados únicamente los minerales de Gravas de Cantera y Recebo.**Auto PARP No. 169 de 26 de marzo de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-029-2024 de 27 de marzo de 2024**, referente a:
 - Presente un informe donde justifique del por qué se reporta en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2023, presentado mediante Radicado No. 20241002827922 de fecha 09 de enero de 2024, un volumen de producción de 46 m³ de Arena, cuando el Programa de Trabajos y Obras –



					<p>PTO Aprobado mediante Auto PARP101-15 del 24 de febrero de 2015 y en RUCOM, se tienen aprobados únicamente los minerales de Gravas de Cantera y Recebo.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, a fin de aclarar y que repose en el expediente minero digital del título, que mediante radicado No. 20241003124562 de fecha 07 de mayo de 2024, presenta la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2023, y que los mismos son concordantes con la aprobación realizada en el Auto Par Pasto No. 358 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-23 del 13 de diciembre de 2023, y en el Auto PARP No. 169 de 26 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2024 de 27 de marzo de 2024, no habiendo lugar a nuevo pronunciamiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto No. AUT-908-124 AnnA del 18 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Auto No. AUT-908-128 AnnAdel 18 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 315 de 19 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-058-2024 de 20 de junio de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con la documentación para el Control de la Producción de manera organizada y en un solo lugar, para verificar la trazabilidad de la misma y comparar con la reportada a la Autoridad Minera.- Mantener publicado el plano en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamiento, oficina u otros.- Elaborar el Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) para la Trituradora.- Formular el SG-SST para la Mina La Pedrera y publicar los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Tramitar ante la Autoridad Ambiental, el permiso de concesión de aguas, utilizada en la vivienda y en la ejecución del proyecto minero.- Elaborar y publicar en las instalaciones de la mina, el plano de riesgos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025. <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que las siguientes obligaciones impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20241003455342 del 08 de octubre de 2024 – Actualización PTO Estándar. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003186 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>11. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total con informativo ZONAS MICROFOCALIZADAS - La micro zona comprende la totalidad de los municipios de: Tuquerres, Funes, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatan; Pupiales, Aldana, Cuaspud (Carlosama), Guachucal, Sapuyes y Providencia, fecha de actualización 29/09/2019.- Superposición total con informativo ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas fecha de actualización 08/12/2019.- Superposición total con informativo PREDIO RURAL e informativo MAPA DE TIERRAS. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025.</p>
--	--	--	--	---



					<p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 046 del 28 de enero de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 061 JHM-16391 CT046 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	13/02/2025	062	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar formalmente el numeral 1 del Auto No. 908-1598 AnnA de 02 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2024 de 03 de octubre de 2024 para en su lugar disponer lo siguiente: "(...) 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero IIB-14051, con radicado 100857 de fecha 19/AGO/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16895783 del 21/SEP/2024. (...)"</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA,</p>



considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IIB14051**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los trimestres **IV** del año **2019**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2020**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2021**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2022**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2023**; trimestres **I y II** del año **2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 603831, 603833, 603838, 603840, 603841, 603842, 603844, 603851, 603853, 603856, 603858, 603859, 603860, 603862, 603863, 603864, 603866, 603867 y 603868 de fecha 31 de julio de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025**.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IIB14051**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los trimestres **III y IV** de **2024**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **IIB-14051, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el título minero **IIB-14051, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** Acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025.**
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **IIB-14051** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025.**
- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
Auto Par Pasto No. 365 del 02 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-040-20 del 08 de septiembre de 2020**, relativos a:
 - Presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.**Auto PARP No. 052 del 01 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-024-2022 del 02 de marzo de 2022**, relativos a la:
 - Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de la Autoridad Minera.



Auto PARP No. 098 del 03 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-024-23 del 04 de abril de 2023**, prorrogado en término mediante **Auto PARP No. 135 del 31 de mayo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-039-2023 del 01 de junio de 2023**, relativos a la:

- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o constancia de que el mismo se encuentra en trámite.

Auto PARP No. 343 de 05 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-108-2023 de 06 de diciembre de 2023**, relativo a:

- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

Auto No. 908-1576 AnnA de 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-087-2024 de 26 de septiembre de 2024**, respecto a:

- La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 78503 Anexo 0 expedida por la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A, con una vigencia desde el 28 de junio de 2024 hasta el 28 de junio de 2025, con una suma asegurada de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000), presentada con radicado 99928 de fecha 31/JUL/2024; toda vez que la misma debe ser ajustada en su objeto, puesto que no se especifica que cubre el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IIB-14051. Así mismo, no se especifica la etapa contractual en la que se encuentra actualmente. Por otro lado, se estableció de manera errónea el municipio en el cual se encuentra el área del título minero y se omitió establecer la totalidad de minerales otorgados en la minuta de contrato. Adicionalmente, debe contener de que "en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014".

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025**.

6. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión **No. IIB-14051** se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental, así:



					<p>- 28 de diciembre de 2020 – 27 de junio de 2024. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Instructivo MIS4-P-001-I-012, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p>7. REMITIR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en el sentido de informar que revisado el Expediente Minero Digital del Contrato de Concesión No. IIB-14051, y el Sistema de Gestión Documental – SGD, se han identificado los siguientes trámites a cargo de dicha dependencia, que se encuentran pendiente de resolver así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Radicado ANNA No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. 20249080368792 del 29 de febrero de 2024, por medio de los cuales el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y la señora RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO en su calidad de titulares mineros, ceden el 15% de los derechos que ambos ostentan en el contrato de concesión minera No. IIB-14051 a favor del señor JAIRO LIBARDO IZQUIERDO.- Radicados No. 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024, a través de los cuales el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA, presenta desistimiento a la cesión de derechos radicada en plataforma ANNA minería con No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024. No obstante, lo anterior se advierte que el desistimiento en mención solo es suscrito por el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA, y no por la otra cotitular minera, señora RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO.- Radicado No. 20241003395472 de fecha 09 de septiembre de 2024, por medio del se presenta documento de cesión del 100% de los derechos que ostenta la señora RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, cotitular minera, a favor de su otro cotitular minero, señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA.- Radicados No. 20241003498092 de fecha 24 de octubre de 2024 y 20249080383162 de fecha 25 de octubre de 2024 a través del cual señor JAIRO LIBARDO IZQUIERDO solicita se acceda a la cesión del 15% de los derechos que ostentan los dos cotitulares mineros a su favor, según radicado ANNA No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. 20249080368792 del 29 de febrero de 2024, así como también solicita se decida desfavorablemente al desistimiento unilateral planteado por el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA en escritos del 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024.
--	--	--	--	--	---



Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025.**

8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. IIB-14051**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- Radicado ANNA No. **91268** y evento **539469** del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. **20249080368792 del 29 de febrero de 2024**, por medio de los cuales el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y la señora RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO en su calidad de titulares mineros, ceden el 15% de los derechos que ambos ostentan en el contrato de concesión minera No. IIB-14051 a favor del señor JAIRO LIBARDO IZQUIERDO.
- Radicados No. **20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024**, a través de los cuales el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA, presenta desistimiento a la cesión de derechos radicada en plataforma ANNA minería con No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024. No obstante, lo anterior se advierte que el desistimiento en mención solo es suscrito por el señor **LUIS HERNANDO VILLOTA VELA**, y no por la otra cotitular minera, señora **RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO**.
- Radicado No. **20241003395472 de fecha 09 de septiembre de 2024**, por medio del se presenta documento de cesión del 100% de los derechos que ostenta la señora RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, cotitular minera, a favor de su otro cotitular minero, señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA.
- Radicados No. **20241003498092 de fecha 24 de octubre de 2024 y 20249080383162 de fecha 25 de octubre de 2024** a través del cual señor **JAIRO LIBARDO IZQUIERDO** solicita se acceda a la cesión del 15% de los derechos que ostentan los dos cotitulares mineros a su favor, según radicado ANNA No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. 20249080368792 del 29 de febrero de 2024, así como también solicita se decida desfavorablemente al desistimiento unilateral planteado por el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA en escritos del 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

10.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



					<p>11.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Reservas Forestales Ley Segunda: Pacifico Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Min ambiente a septiembre 2021 fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de Actualización junio 6, 2024 12:00 AM. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con RESGUARDO INDÍGENA AWA EL SANDE, Resolución 0043 de 10/12/1997, Fecha de Actualización: enero 10, 2025 12:00 AM. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15. del Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 058 del 06 de febrero de 2025.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_062_IIB-14051_CT058_2025</u></p>
<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>00222-52</p>	<p>AGRESUR S.A.S</p>	<p>13/02/2025</p>	<p>063</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – vigente hasta el 18 de noviembre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: Auto PARP No. 311 del 21 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-101-2023 del 22 de noviembre de 2023, reiterado en Auto PARP No. 211 del 22 de abril</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP037-2024 del 24 de abril de 2024, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué según los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título entre los trimestres II de 2022 a II de 2023, si era claro que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00222-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI -, con una vigencia hasta el 05 de febrero de 2022. <p>Auto AUT-908-1432 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué desarrolló actividades de explotación con un volumen de 29570 m3 de gravas durante el año 2023, si era claro que para ese periodo el título minero no contaba con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI vigente. Auto AUT-908-1433 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024, referentes a:- Presentar un informe donde explique manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué superó los volúmenes de producción anual para los años 2019=25.619 m3; 2020=29.922 m3; 2021=21.224 m3 ; 2022=27.996 m3, cuando el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI Aprobado para esas vigencias mediante AUTO PARP-275-17 del 25 de octubre de 2017, se estableció para una Producción Anual Proyectada de 18.000 m3 para el mineral Gravass Naturales. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0022252, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto AUT-908-1687 del 21 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que autorizo la cesión de derechos y obligaciones ambientales que se concedió al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, allegado mediante radicado 94536 de fecha 19 de abril de 2024. Lo anterior, como quiera que el documento presentado por el titular minero mediante Radicado No. 20241003619372 del 24 de diciembre de 2024, debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA Minería.
--	--	--	--	---



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR al titular de La Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que el plazo máximo para la presentación de manera oportuna del FBM ANUAL DE 2024 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA Minería de conformidad con Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 es el 14 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que actualmente cuenta superposición parcial con Área de Influencia de las Áreas de Interés Arqueológico Áreas Excluíbles "Tramo Rumichaca - Pasto del Qhapaq Ñan, sistema vial andino "con Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura. Fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Con Drenaje Doble: Río Guáitara. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial del Explotación No. 00222-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de</p>
--	--	--	--	--



Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025**.


10.INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, allegado mediante **Radicado No. 0241003610152 de fecha 18 de diciembre de 2024**, complementado mediante **Radicados Nos. 20241003630012, No. 20241003630062, No. 20241003630052 con fecha 31 de diciembre de 2024**, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Decreto 2655 de 1988 en concordancia con el CPACA. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025**.

11.INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52** que la respuesta a los requerimientos realizados mediante **Auto PARP No. 462 de fecha 08 de octubre del 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-0942024 del 09 de octubre de 2024**, presentada mediante **radicado No. 20241003548932 de fecha 20 de noviembre de 2024**, será objeto de verificación y evaluación en una posterior visita de fiscalización, por lo cual se recomienda al titular mantener al día la implementación de las medidas de control.

12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 018 del 22 de enero de 2025**.

13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem.

14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 28

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 063 00222-52 CT018 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **17 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP